Nota DNC N° 29574 /2020

Asunción, 22 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	363529
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - PLURIANUAL 2019-2020
Entidad	Gobierno Departamental de Central (CENTRAL)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que el presente convenio modificatorio posee numeración 3, sin embargo, se observa únicamente una adenda Nº2 en el SICP correspondiente a una ampliación de plazo actualmente en verificación, sin embargo, no se ha remitido la Adenda Nº1. Solicitamos tener en cuenta para la difusión, la correlatividad de las Adendas.
2. Solicitamos remitir el informe de auditoría de conformidad a lo expuesto en el art.62 de la Ley Nº2051/03.
3. El fundamento normativo establecido en el Memorándum DGAI es realizada en base al Art.63, el cual no corresponde, considerando que el proceso licitatorio refiere a obras públicas.
4. El Art.62 de la Ley Nº2051/03 establece: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada **debido a causas imprevistas o técnicas** presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente." Por lo que solicitamos a la Convocante remitir las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato que motivaron el presente convenio modificatorio de modo a ajustarse a la normativa vigente.
5. Así también indicamos a la Convocante que la normativa establece: "… debido a causas imprevistas o técnicas **presentadas durante su ejecución**, es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que **el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido**, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que la vigencia contractual es hasta la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado el 12/12/2019, con una vigencia de hasta el 30 de junio de 2020, sin embargo, en el dictamen no exponen acabadamente las razones por las que el contrato cuenta con un convenio modificatorio a casi 1 año posterior de la firma

contractual; consultamos dicha situación debido a que entre los antecedentes remitidos no se observan prórrogas y/o suspensiones correspondientes al proceso.

6. Al respecto, traemos a colación lo establecido en el **art.96 del Decreto Nº2992/2019;** "*Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.*", y **Art.9 inc.g) de la Resolución DNCP Nº4576/2020**; "*La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda*."
7. En cuanto a las definiciones de vigencia y ampliación del plazo conforme a la normativa, solicitamos a la convocante remitirse a lo establecido en el **Art.71 inc.j) y k) de la Resolución DNCP Nº5695/2019.**
8. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la **Ley Nº 2051/03**, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena**, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.
9. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py